

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-17603-2023 del 30 de octubre de 2023, la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor Alejandro Correa De Los Ríos, solicitó ante La Corporación un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de La Casa de Máquinas de la Pequeña Central Hidroeléctrica Santiago, ubicada en el municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, en el predio identificado con FMI 026-2845.

Que a través del radicado N° CS-11131-2023 del 26 de septiembre de 2023, se remitió la respectiva cuenta de cobro al usuario, cuyo comprobante fue allegado a través del radicado N° CE-17603-2023 del 30 de octubre de 2023.

Que la solicitud de **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor Alejandro Correa De Los Ríos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de La Casa de Máquinas de la Pequeña Central Hidroeléctrica Santiago, ubicada en el municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, en el predio identificado con FMI 026-2845.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

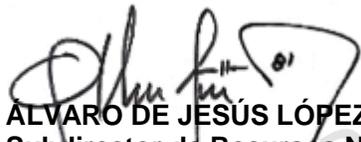
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Expediente: 056900417212

